



C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia Telf: 968 36 27 39 - Fax: 968 36 25 82

EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Informe del Servicio Jurídico.
- 3. Informe de fiscalización de la Intervención General.
- 4. Propuesta autorización del gasto.
- 5. Informe Servicio Jurídico del IMAS.
- 6. Documento contable "A".
- 7. Resolución de inicio expediente.
- 8. Propuesta de inicio de expediente y memoria.
- 9. Documento contable "R" de retención del crédito y anexo de plurianuales.
- 10. Solicitud entidad.
- 11. Declaración entidad apta para concertar.





#### AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Instituto Murciano de Acción Social se ha iniciado expediente de concierto social cuyo objeto es la RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA" y aceptando la propuesta del mismo en orden a que se autorice el gasto de dicho expediente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente

#### **ACUERDO**

AUTORIZAR el GASTO que conlleva el concierto social cuyo objeto es la RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, siendo la aportación estimada del IMAS la que asciende a la cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA **CÉNTIMOS** (1.367.110,80 €), conforme al siguiente desglose y con cargo a la partida presupuestaria 510300.313G.26006 y código de proyecto 41194:

Ejercicio	Aportación IMAS
2019	227.851,80€
2020	227.851,80€
2021	227.851,80€
2022	227.851,80€
2023	227.851,80€
2024	227.851,80€
Totales	1.367.110,80€

Firmado electrónicamente en el margen izquierdo LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Fdo: Violante Tomás Olivares



INFORME SOBRE PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE COMPORTA DIVERSOS ACUERDOS DE CONCIERTO SOCIAL PARA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS RESIDENCIALES Y DE CENTRO DE DÍA.

Por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se remiten diversas Propuestas a Consejo de Gobierno relativas a acuerdos de concierto social, con el objeto, importes y entidad con la que se pretenden suscribir relacionados en el anexo de este informe, para que el Consejo de Gobierno autorice el gasto que suponen dichos acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.d) del Decreto nº 21/2016, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el Servicio Jurídico de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se emite el presente informe en relación con las citadas propuestas:

#### I.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

A partir de la publicación en el DOUE (28.03.2014) de las nuevas **Directivas de contratación pública** (23, 24 y 25/2014) ha tenido lugar un importante "movimiento" legislativo autonómico encaminado a redefinir las fórmulas de prestación de los servicios sociales. El cambio es significativo y afecta de lleno a la figura tradicional de colaboración privada con el sistema público de servicios sociales: el concierto.

En este estado de cosas, las nuevas Directivas de contratación pública aportaban dos novedades relevantes en relación con los denominados "Servicios a las personas".

En primer término, un tratamiento contractual específico y diferenciado de los demás servicios, vale la pena recordar lo dispuesto en el art. 76.1 Directiva 24/2014 "los Estados miembros serán libres de determinar las normas de procedimiento aplicables, siempre que tales normas permitan a los poderes adjudicadores tener en cuenta la especificidad de los servicios en cuestión".

Hay pues una llamada directa a los legisladores nacionales para establecer una regulación ad hoc que garantice los valores propios de estos servicios (calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad) pudiendo además disponer que la elección del proveedor de servicios se realice sobre la base de la "oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta criterios de calidad y sostenibilidad" (76.2 de la citada Directiva).



En segundo término, la declaración formal de que tales servicios pueden prestarse igualmente mediante fórmulas no contractuales: "los Estados miembros -afirma el legislador europeo- siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios (servicios a las personas: sociales, sanitarios, educativos., etc.) u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos (...) siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación". (Vid. Considerandos 54 Directiva 23/2014, 114 Directiva 24/2014 y 120 Directiva 25/2014).

El citado considerando es claro y preciso: corresponde a cada Estado miembro elegir la forma de organización y prestación de estos servicios.

En consecuencia, la posibilidad de gestionar servicios a las personas, al margen de la vía contractual, (considerandos de las Directivas de contratación referidos) ha sido el elemento determinante para impulsar el proceso de reforma de la legislación autonómica.

A resultas de cuanto se ha dicho, las Leyes de Servicios Sociales autonómicas consagran ahora las siguientes vías de gestión de los servicios públicos: a) gestión directa (incluida medio propio); b) Gestión indirecta, de acuerdo con las figuras que se establecen en la legislación de contratos del sector público; c) "concierto social" o "acuerdos de acción concertada". Respecto de estos últimos, los legisladores autonómicos declaran expresamente su no sometimiento a la normativa de contratación del sector público, sin perjuicio, claro está, del respeto de los principios transparencia, no discriminación y publicidad.

II.- COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO. - Sentado lo anterior, con carácter general y de conformidad con el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas establecido en la Constitución, hay que poner de manifiesto que, si bien el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las bases de los contratos y concesiones administrativas (artículo 149.1.18 de la Constitución), es decir. si bien existe reserva de ley estatal para regular los contratos públicos, la elección de la fórmula concreta para la organización de este tipo de servicios (gestión directa o indirecta y dentro de esta última la elección de una fórmula contractual o no contractual) es competencia de las Comunidades Autónomas, siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación". (Vid. Considerandos 54 Directiva 23/2014, 114 Directiva 24/2014 y 120 Directiva 25/2014).

Y ello, porque, tal y como ha quedado expuesto, las Directivas europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE, en materia de contratación pública y de servicios sociales, reconocen que los servicios sociales y sanitarios no son actividad propia de mercado y, por lo tanto, pueden ser protegidos mediante una regulación específica, siempre que la Comunidad Autónoma tenga la capacidad para ello.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de sus competencias exclusivas en materia de Asistencia y Bienestar social,



(consagradas en su artículo 10, apartado Uno, número 18, de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia), le corresponde la configuración del sistema propio de servicios sociales, y en consecuencia, las formas de organización de la gestión de los citados servicios.

En virtud de esta competencia, nuestra Comunidad Autónoma configura el sistema propio de servicios sociales en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en la que la figura del concierto social aparece delimitada en su Título IV que incluye nuevos artículos referidos al objeto de los conciertos sociales, efectos del concierto, requisitos de acceso al régimen del concierto, duración, renovación, modificación y extinción, formalización.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su nuevo art. 7 bis, posibilita que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, organicen la prestación de los servicios sociales mediante conciertos con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, teniendo preferencia las declaradas de interés asistencial, siendo necesario establecer su régimen jurídico aplicable.

A tal fin y en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 25 bis, mediante Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, que fue sometido a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que aprueba el Dictamen nº 331/2017, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017.

No obstante, algunos aspectos y criterios se establecen directamente por la Ley de Servicios Sociales, así:

	Artículo	25	bis.	Régimen	de	concertación
_	, u u cucuio		$\sim$ 10.	1 109111011	$\sim$	oon loor table

☐ Artículo 25 ter. Objeto de los conciertos

☐ Artículo 25 quater. Requisitos de las Entidades

☐ Artículo 25 guinguies. Formalización de los conciertos

☐ Artículo 25 sexies. Efectos del concierto

☐ Artículo 25 septies. Duración, renovación, modificación y extinción de los conciertos

□ Artículo 25 octies. Participación de los usuarios en el coste de los Servicios concertados

☐ Artículo 25 decies. Medidas para la transparencia

Por lo que se refiere a los Órganos competentes para la formalización del concierto social, el artículo 14 del Decreto 10/2018 de 14 de febrero, establece que:

"1. Corresponde a cada Administración Pública con competencias en materia de servicios sociales determinar el órgano a quien le corresponde la formalización del acuerdo de concierto social.



2. En el caso de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales la formalización del acuerdo de concierto social, si son prestaciones correspondientes a ésta. En el caso, de Organismos autónomos vinculados a la Administración con competencias en materia de servicios sociales, le corresponderá la formalización a su Director".

En consecuencia, de acuerdo con la normativa anteriormente aludida, en relación con las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero la formalización de los acuerdos de concierto social, a los que se refieren las propuestas que se informan, le corresponde al titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

- III).- CONTENIDO-. El artículo 13 del Decreto n º 10/2018, de 14 de febrero, establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, dejando claro que la formalización de los conciertos sociales se efectuará; mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social, que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos de acuerdo con la normativa reguladora de cada tipo de centro:
- 1) Los servicios, recursos o prestaciones que conllevan las plazas objeto de concierto social con especificación en todo caso del número de plazas a concertar.
- 2) Los derechos y obligaciones de la Entidad concertada y en especial, las condiciones de prestación objeto de concierto social, debiendo tener, en todo caso, suscrita póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que garantice la obligación de indemnizar a las personas usuarias, por los daños que se les pueda causar como consecuencia del desarrollo del concierto social y las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Protección de Datos, durante toda la vigencia del concierto social.
- 3) La duración, causas de modificación, revisión y extinción de los conciertos sociales.
- 4) El régimen de participación, en su caso, en el coste de las plazas por los usuarios, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación a cada servicio o centro.

Por lo que se refiere a la participación de los usuarios en el coste del servicio, el apartado 1 del art. 25 octies de la Ley establece que "será de aplicación, en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto."

5) El importe a pagar por la Administración a la Entidad concertada por plaza y su forma de pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 en el ámbito de la Administración Pública Regional.



- 6) Naturaleza del acuerdo y jurisdicción competente en caso de conflicto o controversia.
- 7) Dotación de medios materiales y el equipamiento necesarios para la prestación del obieto de concierto social
- 8) Los requisitos profesionales de las personas que han de prestar el objeto del concierto social.
- 9) Descripción pormenorizada de los distintos servicios que la plaza objeto de concierto social conlleva, tanto esenciales como complementarios.

Al respecto hay que poner de manifiesto que, tal y como indica expresamente el artículo 25 bis de la Ley 3/2003, de 10 de abril, en ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto.

- 10) Los medios de seguimiento del concierto social.
- 11) Explicación del coste y financiación de la plaza objeto de concierto social, de forma general e individualizada por plaza. Las variaciones serán comunicadas por la entidad concertante en la memoria anual de seguimiento del concierto social.
- 12) Protocolos y registros necesarios.
- 13) Requisitos, límites y servicios susceptibles de ser contratados, arrendados o cedidos en ejecución por la entidad concertante.
- 14) El sistema de acceso de las personas usuarias, de conformidad con la normativa que, en cada caso, lo regule
- 15) Cualquier otro extremo que se considere necesario para la adecuada prestación objeto de concierto social.

De acuerdo con el mencionado artículo 13, a fecha del presente informe, los modelos de acuerdo de concierto social fueron aprobados por la Directora Gerente del IMAS, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM):

- Resolución, de 30 de julio de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 182 Miércoles, 8 de agosto de 2018).
- Corrección de errores, de 5 de septiembre de 2018, de la Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de acción Social (IMAS) por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 217 Miércoles, 19 de septiembre de 2018).
- Resolución, de 27 de septiembre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas del servicio especializado de centro de día en el sector de personas mayores y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 236 Jueves, 11 de octubre de 2018).



- Resolución, de 4 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Atención Residencial para Personas con Discapacidad Intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 4 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con trastornos del espectro autista y por el que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 4 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de atención residencial para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 8 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 8 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastornos de espectro autista y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 8 de octubre de 218, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con trastorno mental grave y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 8 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de centro de día para personas con discapacidad física y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 238 Lunes, 15 de octubre de 2018).
- Resolución, de 10 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en atención residencial (residencias/viviendas colectivas y residencias psicogeriátricas), en el sector de personas mayores y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 241 Jueves, 18 de octubre de 2018).



- Resolución, de 15 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Atención Residencial para Personas con Trastorno Mental grave por el que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 243 Sábado, 20 de octubre de 2018).
- Resolución, de 31 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de Intensidad Especializada en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. (BORM Número 256 Martes, 6 de noviembre de 2018).
- Resolución, de 18 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo único de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas en varios centros cuya titularidad corresponda a una misma entidad, en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad. (BORM Número 253 Viernes, 2 de noviembre de 2018).

IV). PROCEDIMIENTO. Para la asignación de las plazas que serán objeto de concierto social, el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, en su apartado primero, establece una serie de criterios. No obstante lo anterior, el artículo 8.3 de dicho Decreto establece "Con independencia de los criterios establecidos por el apartado primero de este artículo, y en virtud de los principios de arraigo de la persona en el entorno de atención social y de continuidad en la atención y calidad, se podrán suscribir directamente conciertos sociales con todas aquellas entidades que fueran titulares de plazas concertadas o conveniadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren ocupadas por personas usuarias de dicho sistema. Para ello, estas entidades habrán de ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa reguladora del concierto social y haber sido calificadas previamente como entidades aptas para la concertación social.

En el concierto social suscrito al amparo de lo recogido en el párrafo anterior se incluirán el número de plazas ocupadas a la fecha de formalización del mismo, sin perjuicio de las plazas que se incrementen conforme a los criterios de asignación de recursos recogidos en el apartado primero de este artículo, o con la modificación a la que se sometan los conciertos sociales, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto o demás normativa reguladora del concierto social".

En los expedientes remitidos por la Dirección Gerencial del IMAS consta memoria y/o propuesta del órgano directivo proponente en la que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por el mencionado artículo 8.3.

V). AUTORIZACIÓN DEL GASTO. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:



- Se han modificado los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2019, 2020, 2021 y 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se efectuará el pago, así como autorizar la adquisición de compromisos de gasto futuro en dichas partidas presupuestarias para las anualidades 2023 y 2024 hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Se ha autorizado a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda, para instrumentar la modificación de límites de gasto en las correspondientes partidas presupuestarias y por los importes indicados.

Sentado lo anterior y por lo que se refiere a autorizaciones de gastos, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece en su artículo 37.1 que: "Durante el ejercicio 2018 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02, que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia".

En suma, será necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno, al superar los acuerdos de concierto social que se relacionan el límite establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

En relación con lo anterior, el artículo 9-1 a) apartado 1º del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, razón por la cual la Intervención General ha fiscalizado de conformidad el gasto que suponen los acuerdos de concierto social relacionados.

En base a los hechos expuestos y fundamentos de derecho que son aplicables, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta a Consejo de Gobierno relativa a la autorización del gasto que comportan los acuerdos de concierto social recogidos en el anexo de este informe.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

V<sub>0</sub>B<sub>0</sub>

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO





#### **ANEXO**

ENTIDAD	OBJETO DEL CONCIERTO	APORTACIÓN IMAS
ASTRADE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>12</b> PLAZAS RESIDENCIALES DESTINADAS A PERSONAS CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DE DESARROLLO DE ESPECTRO AUTISTA Y AFINES EN EL MUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA	2.200.547,90 €
AFAPADE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>24</b> PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LA MODALIDAD DE RESIDENCIA DESTINADA A PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA EN EL MUNICIPIO DE MURCIA	4.463.794,08 €
AFESMO	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>100</b> PLAZAS EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN ELMUNICIPIO DE MOLINA DE SEGURA	6.402.250,02€
AFEMAC	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>28</b> PLAZAS EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE AGUILAS	1.819.050,48 €
AFEMAR	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>20</b> PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	1.275.597,24 €
AFEMNOR	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>36</b> PLAZAS EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE CEHEGIN	2.355.035,88 €
AFES	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>123</b> PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN LOS MUNICIPIO DE MURCIA Y LAS TORRES DE COTILLAS	7.701.504,36 €
AFEMCE	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>42</b> PLAZAS DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE CIEZA	2.682.434,22€
ASOFEM	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>39</b> PLAZAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE LORCA	2.554.443,18 €
ÁPICES	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>60</b> PLAZAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA	3.858.334,62 €
FUND. ANCIANOS STA. TERESA	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>38</b> PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ABARÁN	2.258.704,80 €
AFAMUR	RESERVA Y OCUPACIÓN DE <b>23</b> PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA	1.367.110,80€



Expte.: 66614

Ha tenido entrada en esta Intervención General, para su fiscalización previa, el expediente remitido por el Instituto Murciano de Acción Social relativo a la autorización del gasto que supone la formalización del acuerdo de concierto social para "LA RESEVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA EN EL SECTOR DE PERSONAS MAYORES CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR)", con un importe para todo el periodo de 1.439.064 € a ejecutar con cargo a la partida presupuestaria 51.03.00.313G.260.06, proyecto de gasto nº 41194, y estimando la aportación del IMAS en una cuantía que asciende a 1.367.110,80 € con el siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	APORTACIÓN IMAS
2019 ( desde 12/2018 a	227.851,80€
30/11/2019)	
2020 ( desde 12/2019 a	227.851,80€
30/11/2020)	
2021(desde 12/2020 a	227.851,80€
30/11/2021)	
2022 (desde 12/2021 a	227.851,80€
30/11/2022)	
2023 (desde 12/2022 a	227.851,80€
30/11/2023)	
2024 (desde 12/2023 a	227.851,80€
30/11/2024)	
Totales	1.367.110,80

Visto el expediente y efectuado el análisis del mismo, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El expediente de referencia tiene por objeto la reserva y ocupación de 23 plazas del Servicio especializado de Centro de Día para personas mayores con alzheimer y otras demencias, sito en Paseo Ramón Gaya, 6 y c/ Velázquez s/n con la finalidad de satisfacer las necesidades de servicio de centro de día de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

**SEGUNDO**.- Se observa de la documentación aportada, que en la tramitación del expediente de referencia, se han seguido, en lo sustancial, las determinaciones establecidas por la normativa en la materia, y en particular por las derivadas de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como por el Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.



TERCERO.- Consta en el expediente la declaración, por Orden de fecha 26 de septiembre de 2018, de la condición de entidad apta para suscribir conciertos sociales, requisito previo recogido en el artículo 8 apartado 3 del Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero. Igualmente se acompaña modelo de acuerdo de concierto social, con el contenido descrito en el artículo 13 del Decreto citado, informado favorablemente por el servicio jurídico.

CUARTO.- El plazo de duración del concierto, previsto en la cláusula decimoprimera del acuerdo de concierto social es de seis años, con efectos de 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2024. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.2 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, con una antelación de seis meses a la finalización del plazo citado, está prevista su renovación, por acuerdo expreso de las partes, por un periodo máximo de 4 años.

QUINTO.- Dado que se trata de un gasto de carácter plurianual, su ejecución deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en cuanto al porcentaje máximo del gasto a imputar en cado uno de los ejercicios futuros.

**SEXTO.-** Se incorpora el correspondiente documento contable preliminar "A", nº de referencia 66614, con su respectivo anexo de plurianuales.

**SÉPTIMO.-** Corresponde la formalización del concierto social a la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, en relación con la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, y el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización del gasto, por exceder este de 1.200.000 euros, tal y como prevé el artículo 37.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

OCTAVO.- Señalado lo anterior, se debe de hacer una consideración, sin que la misma tenga la calificación de reparo, pero que deberá ser tenida en cuenta en el caso de que, en el futuro, resulte necesario modificar las cuantías del presente concierto debido a la revisión de precios del mismo.

Sobre este particular el referido Decreto 10/2018, de 14 de febrero, señala en su artículo 10.1 que el importe a pagar por plaza ocupada en la Administración de la Región de Murcia se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en el caso de centros competencia de la misma, o por Resolución de su Director en el caso de organismos públicos adscritos con competencias en la materia. Respecto al contenido del documento en el que se



formaliza el concierto, el artículo 13.2 determina que debe indicar la duración, causas de modificación, revisión y extinción de los conciertos sociales.

Por su parte, el artículo 18 dispone que los conciertos sociales podrán ser objeto revisión y en su caso, de modificación en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de formalización, cuando varíen las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las nuevas necesidades, mediante el correspondiente documento administrativo, que se unirá al acuerdo de formalización.

Resulta, por tanto, patente la voluntad del decreto regulador de permitir la revisión de los precios de estos conciertos para ajustarlos a los costes efectivos en que puedan incurrir las entidades prestadoras de los mismos, y así se refleja en el documento de formalización del concierto que se incorpora al expediente.

Este, en su cláusula octava prevé que "Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo. En este caso, se entenderán sustituidos los importes recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo."

En materia de revisión de precios, es de aplicación la ya referida Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que resulta de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público, y por tanto a la futura revisión de precios de estos conciertos. La revisión de precios que se regula en el artículo 5 de la ley, al que hace referencia el propio convenio, es la revisión periódica no predeterminada y la revisión no periódica, que admite la posibilidad de la misma, pero exige que se justifique su procedencia mediante una memoria específica para este fin.

El contenido de tal memoria se ha concretado por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que dedica a esta materia sus artículos 11 y 12, el primero de los cuales señala que las revisiones no periódicas y periódicas no predeterminadas de valores monetarios podrán incluir los costes de mano de obra, pero el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por su parte el artículo 12 establece las menciones que, como mínimo, ha de contener la memoria económica que justifique la procedencia de la revisión de precios, entre las que se encuentran el cumplimiento de las condiciones de eficiencia económica y de buena gestión empresarial, o las medidas adoptadas por



el prestador del servicio para minimizar el impacto sobre los costes, lo que, a priori, hace inviable una revisión de los valores monetarios que se realice de forma genérica para todos los conciertos de un mismo tipo, que es lo que, en apariencia, el modelo de concierto pretende.

Lo que sí prevé el párrafo tercero del referido artículo 12 es que si la revisión se realizase mediante norma, el contenido de la memoria se integrará en el apartado relativo al impacto económico de la memoria de análisis de impacto normativo, lo que nos lleva a plantearnos si la Resolución a que hacen referencia el artículo 10.1 del Decreto que regula los conciertos sociales y la cláusula octava del borrador de concierto social que se incorpora, tienen carácter normativo para acogerse a este precepto.

Conforme a lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la potestad reglamentaria en la CARM la ostenta el Consejo de Gobierno, y los Consejeros -de forma limitada- en los casos de que legalmente la tengan atribuida expresamente y en las materias del ámbito interno de su departamento. Lo que excluye de suyo la posibilidad de que una resolución del director del IMAS tenga carácter normativo, por lo que no podrá acogerse a la previsión del artículo 12.3 del reglamento de la Ley de desindexación.

Ello nos permite concluir que la futura revisión de precios que se realice del presente concierto social, para ser conciliable con lo determinado por la Ley de Desindexación, habrá de realizarse de forma individualizada atendiendo a los costes específicos de la prestación y con la pertinente memoria que la justifique, salvo que se realice mediante una auténtica disposición con carácter normativo, que habría de emanar de un órgano con capacidad normativa y elaborarse siguiendo el procedimiento legislativo o de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia así como el gasto propuesto.

Murcia, (fecha y firma al margen) EL INTERVENTOR GENERAL,

IMas instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia Telf: 968 00 00 00 - Fax: 968 00 00 00

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de concierto social cuyo objeto es RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

Vista solicitud de la entidad en el sentido de formalizar concierto social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.3 del citado Decreto, el cual dispone que: "Con independencia de los criterios establecidos por el apartado primero de este artículo, y en virtud de los principios de arraigo de la persona en el entorno de atención social y de continuidad en la atención y calidad, se podrán suscribir directamente conciertos sociales con todas aquellas entidades que fueran titulares de plazas concertadas o conveniadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren ocupadas por personas usuarias de dicho sistema. Para ello, estas entidades habrán de ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa reguladora del concierto social y haber sido calificadas previamente como entidades aptas para la concertación social"

Vista la declaración de aptitud otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a dicha entidad.

Vista la declaración de la entidad de que la documentación aportada en su día para obtener dicha declaración de aptitud no ha experimentado variación alguna.

Visto borrador del acuerdo de formalización para este concierto social con la entidad AFAMUR con C.I.F. G30389357.

Visto informe de la Dirección General de Personas Mayores proponiendo el inicio del expediente para la formalización del concierto social, en el que manifiesta que en la actualidad son 23 las plazas ocupadas a la entrada en vigor del decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y de personas con discapacidad, y el coste de las mismas para el periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2018 hasta 30 de noviembre de 2024 asciende a la cuantía total de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS (1.439.064,00 €), estimando la aportación del IMAS en una cuantía que asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.367.110,80 €), conforme al siguiente desglose:

Ejercicio	Periodo.	meses	Coste servicio	Aportación usuario (5%)	Aportación IMAS
2019	1/12/2018 a 30/11/2019	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2020	1/12/2019 a 30/11/2020	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2021	1/12/2020 a 30/11/2021	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2022	1/12/2021 a 30/11/2022	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2023	1/12/2022 a 30/11/2023	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2024	1/12/2023 a 30/11/2024	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
Totales		72	1.439.064,00€		1.367.110,80€



las instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia Telf: 968 00 00 00 - Fax: 968 00 00 00

En consecuencia y para continuar con la tramitación de dicho expediente, esta Dirección de IMAS propone a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades que se eleve al Consego de Gobierno la siguiente propuesta de

#### **ACUERDO**

AUTORIZAR el GASTO que conlleva ell concierto social cuyo objeto es la RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, siendo la aportación estimada del IMAS la que asciende a la cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.367.110,80 €), conforme al siguiente desglose y con cargo a la partida presupuestaria 510300.313G.26006 y código de proyecto 41194:

Ejercicio	Aportación IMAS
2019	227.851,80€
2020	227.851,80€
2021	227.851,80€
2022	227.851,80€
2023	227.851,80€
2024	227.851,80€
Totales	1.367.110,80€

Firmado electrónicamente en el margen izquierdo LA DIRECTORA GERENTE



Mas instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO JURÍDICO DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (IMAS) EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA EN EL SECTOR DE PERSONAS CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR).

#### I.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

A partir de la publicación en el DOUE (28.03.2014) de las nuevas Directivas de contratación pública (23, 24 y 25/2014) ha tenido lugar un importante "movimiento" legislativo autonómico encaminado a redefinir las fórmulas de prestación de los servicios sociales. El cambio es significativo y afecta de lleno a la figura tradicional de colaboración privada con el sistema público de servicios sociales: el concierto.

En este estado de cosas, las nuevas Directivas de contratación pública aportaban dos novedades relevantes en relación con los denominados "Servicios a las personas".

En primer término, un tratamiento contractual específico y diferenciado de los demás servicios, vale la pena recordar lo dispuesto en el art. 76.1 Directiva 24/2014 "los Estados miembros serán libres de determinar las normas de procedimiento aplicables, siempre que tales normas permitan a los poderes adjudicadores tener en cuenta la especificidad de los servicios en cuestión".

Hay pues una llamada directa a los legisladores nacionales para establecer una regulación ad hoc que garantice los valores propios de estos servicios (calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad) pudiendo además disponer que la elección del proveedor de servicios se realice sobre la base de la "oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta criterios de calidad y sostenibilidad" (76.2 de la citada Directiva).

En segundo término, la declaración formal de que tales servicios pueden prestarse iqualmente mediante fórmulas no contractuales: "los Estados miembros -afirma el legislador europeo- siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios (servicios a las personas: sociales, sanitarios, educativos., etc.) u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos (...) siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación". (Vid. Considerandos 54 Directiva 23/2014, 114 Directiva 24/2014 y 120 Directiva 25/2014).

El citado considerando es claro y preciso: corresponde a cada Estado miembro elegir la forma de organización y prestación de estos servicios.

En consecuencia, la posibilidad de gestionar servicios a las personas, al margen de la vía contractual, (considerandos de las Directivas de contratación referidos) ha sido el elemento determinante para impulsar el proceso de reforma de la legislación autonómica.



1as instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

A resultas de cuanto se ha dicho, las Leyes de Servicios Sociales autonómicas consagran ahora las siguientes vías de gestión de los servicios públicos: a) gestión directa (incluida medio propio); b) Gestión indirecta, de acuerdo con las figuras que se establecen en la legislación de contratos del sector público; c) "concierto social" o "acuerdos de acción concertada". Respecto de estos últimos, los legisladores autonómicos declaran expresamente su no sometimiento a la normativa de contratación del sector público, sin perjuicio, claro está, del respeto de los principios transparencia, no discriminación y publicidad.

II.- COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO. - Sentado lo anterior, con carácter general y de conformidad con el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas establecido en la Constitución, hay que poner de manifiesto que, si bien el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las bases de los contratos y concesiones administrativas (artículo 149.1.18 de la Constitución), es decir, si bien existe reserva de ley estatal para regular los contratos públicos, la elección de la fórmula concreta para la organización de este tipo de servicios (gestión directa o indirecta y dentro de esta última la elección de una fórmula contractual o no contractual) es competencia de las Comunidades Autónomas, siempre que se garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación". (Vid. Considerandos 54 Directiva 23/2014, 114 Directiva 24/2014 y 120 Directiva 25/2014).

Y ello, porque, tal y como ha quedado expuesto, las Directivas europeas 2014/23/UE y 2014/24/UE, en materia de contratación pública y de servicios sociales, reconocen que los servicios sociales y sanitarios no son actividad propia de mercado y, por lo tanto. pueden ser protegidos mediante una regulación específica, siempre que la Comunidad Autónoma tenga la capacidad para ello.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de sus competencias exclusivas en materia de Asistencia y Bienestar social, (consagradas en su artículo 10, apartado Uno, número 18, de la Ley Orgánica 4/1982. de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia), le corresponde la configuración del sistema propio de servicios sociales, y en consecuencia, las formas de organización de la gestión de los citados servicios.

En virtud de esta competencia, nuestra Comunidad Autónoma configura el sistema propio de servicios sociales en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en la que la figura del concierto social aparece delimitada en su Título IV que incluye nuevos artículos referidos al objeto de los conciertos sociales, efectos del concierto, requisitos de acceso al régimen del concierto, duración, renovación, modificación y extinción, formalización.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su nuevo art. 7 bis, posibilita que las administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, organicen la prestación de los servicios sociales mediante conciertos con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, teniendo preferencia las declaradas de interés asistencial, siendo necesario establecer su régimen jurídico aplicable.





🔪 instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

A tal fin y en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 25 bis, mediante Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, que fue sometido a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que aprueba el Dictamen nº 331/2017, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017.

No obstante, algunos aspectos y criterios se establecen directamente por la Ley de Servicios Sociales, así:

- Artículo 25 bis. Régimen de concertación
- Artículo 25 ter. Objeto de los conciertos
- Artículo 25 quater. Requisitos de las Entidades
- Artículo 25 quinquies. Formalización de los conciertos
- Artículo 25 sexies. Efectos del concierto
- > Artículo 25 septies. Duración, renovación, modificación y extinción de los conciertos
- > Artículo 25 octies. Participación de los usuarios en el coste de los Servicios concertados
- Artículo 25 decies. Medidas para la transparencia

Por lo que se refiere a los Órganos competentes para la formalización del concierto social, el artículo 14 del Decreto 10/2018 de 14 de febrero, establece que:

- Corresponde a cada Administración Pública con competencias en materia de servicios sociales determinar el órgano a quien le corresponde la formalización del acuerdo de concierto social.
- En el caso de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponderá al titular de la Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales la formalización del acuerdo de concierto social, si son prestaciones correspondientes a ésta. En el caso, de Organismos autónomos vinculados a la Administración con competencias en materia de servicios sociales, le corresponderá la formalización a su Director".

En consecuencia, de acuerdo con la normativa anteriormente aludida, en relación con las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2





1as instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

del Decreto 10/2018, de 14 febrero la formalización del acuerdo de concierto social que se informa le corresponde al titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

III).- OBJETO Y CONTENIDO-. El acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de Centro de Día para personas mayores, tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas de Servicio de Centro de Día para personas mayores en el centro de día para personas mayores con alhzeimer u otras demencias, sito en Paseo Ramón Gaya, 6 y C/ Velázquez s/n con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas mayores dependientes del servicio de centro de día de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El artículo 13 del Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, dejando claro que la formalización de los conciertos sociales se efectuará; mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social, que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos de acuerdo con la normativa reguladora de cada tipo de centro:

- 1) Los servicios, recursos o prestaciones que conllevan las plazas objeto de concierto social con especificación en todo caso del número de plazas a concertar.
- 2) Los derechos y obligaciones de la Entidad concertada y en especial, las condiciones de prestación objeto de concierto social, debiendo tener, en todo caso. suscrita póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora que garantice la obligación de indemnizar a las personas usuarias, por los daños que se les pueda causar como consecuencia del desarrollo del concierto social y las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Protección de Datos, durante toda la vigencia del concierto social.
- 3) La duración, causas de modificación, revisión y extinción de los conciertos sociales.
- 4) El régimen de participación, en su caso, en el coste de las plazas por los usuarios, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación a cada servicio o centro.

Por lo que se refiere a la participación de los usuarios en el coste del servicio, el apartado 1 del art. 25 octies de la Ley establece que "será de aplicación, en todo caso, la normativa sobre precios públicos en el supuesto de servicios para los que esté prevista la participación de los usuarios en el coste del servicio objeto de concierto."





1as instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

- 5) El importe a pagar por la Administración a la Entidad concertada por plaza y su forma de pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 en el ámbito de la Administración Pública Regional.
- 6) Naturaleza del acuerdo y jurisdicción competente en caso de conflicto o controversia.
- 7) Dotación de medios materiales y el equipamiento necesarios para la prestación del objeto de concierto social
- 8) Los requisitos profesionales de las personas que han de prestar el objeto del concierto social.
- 9) Descripción pormenorizada de los distintos servicios que la plaza objeto de concierto social conlleva, tanto esenciales como complementarios.

Al respecto hay que poner de manifiesto que, tal y como indica expresamente el artículo 25 bis de la Ley 3/2003, de 10 de abril, en ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto.

- 10) Los medios de seguimiento del concierto social.
- 11) Explicación del coste y financiación de la plaza objeto de concierto social, de forma general e individualizada por plaza. Las variaciones serán comunicadas por la entidad concertante en la memoria anual de seguimiento del concierto social.
- 12) Protocolos y registros necesarios.
- 13) Requisitos, límites y servicios susceptibles de ser contratados, arrendados o cedidos en ejecución por la entidad concertante.
- 14) El sistema de acceso de las personas usuarias, de conformidad con la normativa que, en cada caso, lo regule
- 15) Cualquier otro extremo que se considere necesario para la adecuada prestación objeto de concierto social.

Finalmente poner de manifiesto que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

Se han modificado los porcentajes de gasto establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para las anualidades 2019, 2020, 2021 y 2022, sobre el crédito inicial a nivel de vinculación de la partida presupuestaria con cargo a la cual se efectuará el pago del concierto social que se informa, así como autorizar la adquisición de compromisos de gasto futuro en dicha partida presupuestaria para las





S instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

SERVICIO JURÍDICO C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia

anualidades 2023 y 2024 hasta los importes máximos que se indican, conforme a lo previsto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se ha autorizado a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, de la Consejería de Hacienda, para instrumentar la presente modificación de límites de gasto en la correspondiente partida presupuestaria y por los importes indicados.

Sentado lo anterior y por lo que se refiere a autorizaciones de gastos, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece en su artículo 37.1 que: "Durante el ejercicio 2018 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02, que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia".

En suma, será necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno, al superar el concierto que se informa el límite establecido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Asimismo, y en atención a lo preceptuado en el artículo 9.1 a) 1º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos, que como ocurre en el supuesto que nos ocupa, hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Con base en lo expuesto, el acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de Centro de Día para personas mayores, objeto de este informe, se considera ajustado a Derecho, en cuanto a los requisitos mínimos enumerados en el artículo 13 del Decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, que establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores v personas con discapacidad, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen.

V° B° La Jefa de Servicio Jurídico

Asesora Jurídica

Asesora Jurídica





Referencia: 066614/1300013643/000001 Ref. Anterior: 064659/1100074813/000001

ISSO I.M.A.S.

Α

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2018 Página: 1 de

Sección 51 I.M.A.S.

Servicio 5103 D.G.PERSONAS MAYORES

Centro de Gasto 510300 C.N.S. D.G.PERSONAS MAYORES

**Programa** 313G PERSONAS MAYORES

**Subconcepto** 26006 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS

Fondo

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto 41194 CONC.AFAMUR. EJEC.SERV.CENTRO DIA MURCIA

Centro de Coste 5103000000 C.N.S. D.G. PERSONAS MAYORES CPV 85312100 SERVICIOS DE CENTROS DE DÍA

Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario

Explicación gasto CONC.SOCIAL 23 PZ CD MURCIA - AFAMUR PERSONAS MAYORES

Perceptor

Gasto elegible

Cesionario **Cuenta Bancaria** 

**Importe Original** Impor. Complementario Importe Total

VALIDADO JEFE/A NEGOCIADO	CONTABILIZADO

F. Preliminar 19.10.2018 F. Impresión 24.10.2018 F.Contabilización 00.00.0000 F.Factura 00.00.0000



## A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidade	s Futuras:			
Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
510300	G/313G/26006	2019	227.851,80	EUR
510300	G/313G/26006	2020	227.851 <b>,</b> 80	EUR
510300	G/313G/26006	2021	227.851,80	EUR
510300	G/313G/26006	2022	227.851,80	EUR
510300	G/313G/26006	2023	227.851,80	EUR
510300	G/313G/26006	2024	227.851 <b>,</b> 80	EUR
	****TOTAL:		1.367.110,80	EUR





instituto murciano de acción social Dirección Gerencial

C/ Alonso Espejo, 7 - 30007 Murcia Telf: 968 00 00 00 - Fax: 968 00 00 00

#### **RESOLUCIÓN DE INICIO**

La Dirección General de Personas Mayores propone el inicio del expediente para la formalización del concierto social con la entidad AFAMUR con C.I.F G30389357, cuyo obieto es RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

En dicho informe se pone de manifiesto que dicha entidad al amparo del contrato suscrito con el IMAS de refa 2018.76 GS-PG cuyo objeto es RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, tiene concertadas y efectivamente ocupadas 23 plazas a la entrada en vigor del decreto nº 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y de personas con discapacidad. El coste total de dichas plazas es el que asciende a la cuantía de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS (1.439.064,00 €), estimando la aportación del IMAS en una cuantía que asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (1.367.110,80 €).

Considerando además lo dispuesto en el artículo 8.3 del citado Decreto, el cual dispone que: "Con independencia de los criterios establecidos por el apartado primero de este artículo, y en virtud de los principios de arraigo de la persona en el entorno de atención social y de continuidad en la atención y calidad, se podrán suscribir directamente conciertos sociales con todas aquellas entidades que fueran titulares de plazas concertadas o conveniadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren ocupadas por personas usuarias de dicho sistema. Para ello, estas entidades habrán de ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa reguladora del concierto social y haber sido calificadas previamente como entidades aptas para la concertación social'.

Así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta misma norma y en mi calidad de ÓRGANO COMPETENTE para la formalización del CONCIERTO SOCIAL,

#### **RESUELVO**

- 1.- Autorizar el inicio del expediente administrativo en orden a la formalización de concierto social con la entidad AFAMUR con C.I.F G30389357, en el municipio de Murcia y cuyo objeto es RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.
- 2.- Que se procedan a realizar los trámites que correspondan en orden a la autorización y disposición del gasto.

Firmado electrónicamente en el margen izquierdo LA DIRECTORA GERENTE



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONCIERTO SOCIAL CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR) PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE 23 PLAZAS DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE MURCIA.

En relación a la solicitud presentada por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR) para suscribir Concierto Social en el sector de Personas Mayores para la reserva y ocupación de 23 plazas del Servicio especializado de Centro de Día para personas mayores, al amparo del Decreto nº 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, esta Dirección General

#### **INFORMA**

Que realizada la consulta en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales sobre las Entidades declaradas APTAS para suscribir Concierto Social, se constata que la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR) ha sido calificada como APTA para la concertación social mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 1 de octubre de 2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el art 8.3 del citado Decreto, se podrán suscribir directamente conciertos sociales con aquellas entidades que fueran titulares de plazas concertadas o conveniadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, que a fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren ocupadas por personas usuarias de dicho sistema.

Con fecha 31 de mayo de 2010 se formalizó Contrato con dicha entidad para la reserva y ocupación de 20 plazas de Centro de Día para la atención de personas mayores con Alzheimer y otras demencias en el Municipio de Murcia.





Dicho contrato fue modificado mediante Cláusula Adicional de Modificación de 27 de agosto de 2014 incrementando en 3 las plazas reservadas, como respuesta a la demanda del servicio de Centro de Día en el municipio de Murcia.

Mediante resolución de fecha 30 de marzo de 2017 se autorizó la modificación del contrato, incluyendo la manutención de los usuarios en la financiación pública de las plazas, estableciendo el precio/plaza ocupada/mes en 869,00€.

Dicho contrato está vigente hasta el 31 de mayo de 2019, contando con 23 plazas ocupadas a la entrada en vigor del Decreto nº 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia.

El concierto social que se propone tiene las siguientes características:

✓ Duración inicial: 6 años

✓ Vigencia: Del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2024.

✓ Posibilidad de prórroga: Si

El coste total del Concierto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y nueve mil sesenta y cuatro euros (1.439.064,00€) con una estimación de la aportación del IMAS de un millón trescientos sesenta y siete mil ciento diez euros con ochenta céntimos (1.367.110,80€) en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Periodo.	meses	Coste servicio	Aportación usuario (5%)	Aportación IMAS
2019	1/12/2018 a 30/11/2019	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2020	1/12/2019 a 30/11/2020	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2021	1/12/2020 a 30/11/2021	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2022	1/12/2021 a 30/11/2022	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2023	1/12/2022 a 30/11/2023	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
2024	1/12/2023 a 30/11/2024	12	239.844,00€	11.992,20€	227.851,80€
Totales		72	1.439.064,00€		1.367.110,80€







La aportación del IMAS se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G.260.06, CP 41194

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 10/2018, esta Dirección General,

#### PROPONE:

1º Que se autorice la iniciación del correspondiente expediente para la formalización del Concierto Social con la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR) para la reserva y ocupación de 23 plazas de Servicio de Centro de Día para Personas Mayores en el municipio de Murcia.

2º.- Que su tramitación se lleve a cabo con cargo a la aplicación económica 51.03.00.313G.260.06, CP 41194 por una cuantía estimada de 1.367.110,80€ imputando el gasto a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Anualidad	gasto
2019	227.851,80€
2020	227.851,80€
2021	227.851,80€
2022	227.851,80€
2023	227.851,80€
2024	227.851,80€

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Orden de la Presidenta del IMAS, de 24 de julio, por la que se dispone la encomienda de atribuciones)

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS MAYORES





Referencia: 064659/1100074813/000001 Ref. Anterior:

ISSO I.M.A.S.

RESERVA DEL GASTO

**Presupuesto:** 2018 Página: 1 de

Sección 51 I.M.A.S.

Servicio D.G.PERSONAS MAYORES

Centro de Gasto 510300 C.N.S. D.G.PERSONAS MAYORES

Programa 313G PERSONAS MAYORES

Subconcepto 26006 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS

Fondo

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto 41194 CONC.AFAMUR. EJEC.SERV.CENTRO DIA MURCIA

Centro de Coste 5103000000 C.N.S. D.G. PERSONAS MAYORES

CPV

Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario

Explicación gasto

CONCIERTO SOCIAL CD MURCIA AFAMUR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTANCIAS DIURNAS

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria

Gasto elegible

Importe Original
Impor. Complementario
Importe Total

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***0,00**\*EUR CERO EURO
\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***0,00**\*EUR CERO EURO

VALIDADO
AUXILIAR ESPECIALISTA

FCO. JAVIER BENEDICTO CANO

CONTABILIZADO
ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

MARIA PILAR PUEYO FABIAN

F. Preliminar | 15.10.2018 | F. Impresión | 16.10.2018 | F.Contabilización | 15.10.2018 | F. Factura | 00.00.0000



### A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Centro Gestor         P.Presupto         Anualidad         Importe         Moneda           510300         G/313G/26006         2019         227.851,80         EUR           510300         G/313G/26006         2020         227.851,80         EUR           510300         G/313G/26006         2021         227.851,80         EUR           510300         G/313G/26006         2022         227.851,80         EUR           510300         G/313G/26006         2023         227.851,80         EUR           510300         G/313G/26006         2024         227.851,80         EUR           ****TOTAL:         1.367.110,80         EUR
510300       G/313G/26006       2020       227.851,80       EUR         510300       G/313G/26006       2021       227.851,80       EUR         510300       G/313G/26006       2022       227.851,80       EUR         510300       G/313G/26006       2023       227.851,80       EUR         510300       G/313G/26006       2024       227.851,80       EUR         EUR       EUR       EUR       EUR





Código Guía de Servicios 1609

# SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL EN LOS SECTORES DE PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto nº10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Razón S	ocial													CIF	
Asociaci	ión de Familiare	s de E	Infermo	s de Alz	zheime	r d	e la Región d	e Mı	ırcia (	AFAMU	R)	G	3038935	7	
Tipo Vía Vía									Número Kilómetro Bloque Portal Escalera Pla						
Paseo Ramón Gaya, Edificio Balate II							6						Bajo		
Provincia	<u> </u>	Mu	ınicipio					$\top$	Locali	dad			Có	digo Pos	stal
MURCI	A	M	URCIA						MUR	CIA			30	009	
	Teléfond	)			Corr	ео	electrónico								
	9682860	10			afan	nuı	r@afamur.co	m							
DINI/INIF/	NI/NIF/NIE/ Teléfono						Correo electr								
Como	o adjudicatario/a	del/los	s contra	to/s par	a la res	erv	a y ocupación	de p	lazas	que a coi	ntinuaciór	n se rela	acionan:		
Alzhein	ra y ocupación de ner y Otras Deme kpte: 2018.76GS-F	ncias					ı la Atención d	e Pe	rsonas	s Mayores	s con Enfe	ermeda	d de		

**SOLICITA** suscribir **CONCIERTO SOCIAL** al amparo de lo dispuesto en **el artículo 8.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero**, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia, en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Decla	araci	ón R	espo	nsab	ı l e
-------	-------	------	------	------	-------

Declaro que a la fecha de esta solicitud no se ha producido ninguna variación respecto al cumplimiento de los requisitos acreditados para r declarada como entidad apta para suscribir concierto social, y me comprometo a comunicar cualquier cambio que pudiera producirse pecto a los mismos durante la vigencia de la actividad.





		nforme siempre que dis		eva notificación:	
□ a través de i	un correo electrónio <b>mai</b>	co a la dirección de cor	reo:	afamur	aom
Π a través do l	un SMS en mi telét			aramur	. com
□ a traves de t	un SiviS en mi telei	tono:			
1					
<mark>cualquier variació</mark> r a solicitud presenta	n que pudiera prod da (variación del d	lucirse, a partir de la fec	cha de presentacion del representanto	ón de esta solicitud, que e de la entidad, modifica	istro y Régimen sanciona pueda tener repercusión so ciones respecto de la situa

Esta solicitud se presentará como documento adjunto de la Solicitud Genérica en Sede Electrónica de la CARM:

https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1744&IDTIPO=200&RASTRO=c\$m40288



#### NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE DECLARACIÓN DE ENTIDAD APTA PARA SUSCRIBIR CONCIERTOS SOCIALES

Nombre y apellidos / Razón Social	NIF/CIF		
AFAMUR	G30389357		
Dirección	Teléfono	Población	Código postal
PASEO RAMÓN GAYA BAJO, EDIFICIO BALATE II, 6		MURCIA	30009

Núm. expediente	19970112	
Núm. solicitud	6743	ĺ

A propuesta del Secretario General, con fecha 26/09/2018, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado la siguiente Orden:

"Con fecha 18/09/2018 se presenta por la entidad arriba referenciada solicitud de declaración de entidad apta para suscribir conciertos sociales

Dicha competencia viene atribuida a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades por el artículo 7 del Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los Servicios Sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

Visto el expediente instruido en relación a AFAMUR, habiéndose observado las distintas prescripciones establecidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, habiéndose emitido el preceptivo informe por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador en el que se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el citado Decreto n.º 10/2018, de 14 de febrero, a propuesta del Secretario General,

#### **DISPONGO**

#### DECLARAR A AFAMUR ENTIDAD APTA PARA SUSCRIBIR CONCIERTOS SOCIA-LES.

Esta declaración tendrá una duración ilimitada, condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del citado Decreto 10/2018, de 14 de febrero, quedando la Entidad obligada a comunicar a la unidad de Registro cualquier cambio que se produzca en relación con la declaración inicial emitida. El incumplimiento de este precepto podrá ser causa de revocación de esta declaración y conllevará la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, según lo establecido en el art. 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.



Secretaría General

Notifiquese la presente Orden al interesado."

Lo que notifico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento fechado y firmado electrónicamente al margen

LA JEFA DE SERVICIO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR